

**DICTAMEN No. 03/22**



**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Dictamen No. 4 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 22 y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Que el día 08 de julio del año 2022, se recibe en la Presidencia Municipal, documento signado por las Diputados Julia Andrea González Quiroz, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, Secretaria de la misma, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 4 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 22 y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así mismo se anexó certificación del Acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en Sesión Ordinaria, celebrada el día 07 de julio de 2022.

**II.-** En virtud de lo anterior, en fecha 14 de julio del año 2022, la Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, con fundamento en los artículos 41 y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite la documentación referida en el antecedente I, al Secretario del Ayuntamiento, para que por su conducto sea sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**III.-** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del Ayuntamiento, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite a esta Comisión, la citada propuesta y documentación anexa, el día 15 de julio del presente año, para el análisis correspondiente.



**IV.-** Una vez recibido el documento descrito, esta Comisión en Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Juntas de Regidores, el día 18 de julio de 2022, discutió y analizó su contenido.

**V.-** Participando en dicho análisis y haciendo la exposición de la iniciativa el Regidor Sergio Tamai García, Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación, de igual manera se contó con la participación del representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

**VI.-** Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión resolvió aprobar la propuesta, por unanimidad de los presentes, con cuatro votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y José Ramón López Hernández, procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el regir del actuar en el quehacer público con base en los principios de honestidad, transparencias y rendición de cuentas enfocados en todo momento al beneficio de la sociedad, constituye una política toral del gobierno, que enmarca dentro del rubro Integridad y Ética, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su apartado Combate Frontal a la Corrupción y Máxima Transparencia.

**SEGUNDO.-** Que uno de los mecanismos o instrumentos existentes en el quehacer gubernamental para cumplir con la observancia del derecho al acceso a la información pública, así como con la obligación de rendirle cuentas a la sociedad de manera transparente y clara, es el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos integrantes de los poderes, órganos o entes públicos, el cual en el ámbito del Poder Ejecutivo lo constituye el informe de gobierno.

**TERCERO.-** Que la existencia del informe anual de labores o de gestión y la obligación de rendirse se fundamenta en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242 numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14 párrafo primero y segundo, de la Ley general de Comunicación Social, así como en el artículo 100 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 152 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado en diversas resoluciones que el informe anual de labores o gestión consiste en un acto de comunicación ciudadana que tiene como finalidad hacer de conocimiento o transmitir a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas d gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.



**QUINTO.-** Que acorde a precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acción de Inconstitucionalidad y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien existe una regla general establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe la inclusión de elementos de promoción personalizada en la propaganda gubernamental; no obstante el diverso artículo 242 numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los efectos del artículo 134 constitucional, no considera como mensajes de tipo gubernamental los informes de gobierno, siempre que se trate realmente de éstos o de mensajes que lo difundan, y cumplan con las siguientes reglas:

1. Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año;
2. En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
3. No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
4. No deben realizarse dentro del periodo de campaña electoral, y
5. En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.

**SEXTO.-** Que estas reglas, cabe resaltar, se retoman en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, el cual establece en sus párrafos primero y segundo que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como comunicación social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe, y que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

**SÉPTIMO.-** Que es de mencionarse que en el ámbito del Poder Ejecutivo, el informe anual de labores o de gestión, lo es el informe de gobierno, el cual versa sobre el estado que guarda la administración pública durante el periodo de gestión o labores que se informa, y constituye a la par de todo lo expuesto, un acto o mecanismo de control político, de carácter parlamentario, en el marco del sistema de división de poderes, y de pesos y contrapesos entre éstos, para mantener un equilibrio entre los mismos, en virtud del cual el Poder Legislativo analiza el contenido de dicho documento, a fin de valorar y verificar la actividad del Poder Ejecutivo, y posteriormente citar a las Secretarías de Estado a comparecer con relación a la información presentada sobre el área que encabezan.

**OCTAVO.-** Que es de comentarse que en el orden federal, el informe del estado que guarda la administración pública del país, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Federal, se presenta por escrito en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso de la Unión, esto es, 1 de septiembre, rindiéndose en esta fecha por una cuestión tradicional o de costumbre relacionada con que al inicio de dicho primer periodo, existía la obligación primigenia para la titularidad del Ejecutivo Federal de acudir de forma presencial ante ese órgano a presentar por escrito el informe en mención y se estilaba emitir un mensaje ante el propio Congreso. No obstante, con posterioridad cambió el formato constitucional para la presentación de tal informe solo por escrito.



**NOVENO.-** Que el establecimiento de la fecha de presentación de dicho documento para las titularidades de los Ejecutivos Estatales, se encuentra dentro de la libertad de configuración legislativa local, con las limitantes ya expuestas, observando los parámetros instituidos en la ley suprema de la unión, e interpretados por la Suprema Corte y la Sala Superior del TEPJF, resaltando para efectos de la iniciativa que nos ocupa, precisamente el relativo a su naturaleza anual.

**DÉCIMO.-** Que respetando dichas bases, fijar el tiempo en que se rendirá el informe, está dentro de la libre disposición normativa y resulta un acto independiente o que no está sujeto a determinados factores o aspectos fácticos, como lo son, por ejemplo, el inicio del periodo de sesiones de un órgano legislativo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el caso particular del Poder Ejecutivo del Estado, la obligación de presentar el informe anual de labores, se establece en el artículo 49, fracción V, de la Constitución local, señalándose la obligación para la titularidad de dicho poder de "Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias ..."

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en ese sentido, el informe anual de labores o de gestión del Ejecutivo Estatal lo constituye el informe general que se rinde anualmente ante el Congreso local al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias, esto es, el primero de agosto de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo octavo transitorio del Decreto No. 112 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, Sección I, la presente gubernatura, electa en el proceso electoral de 2021, inició funciones el primero de noviembre de 2021 y concluye el treinta y uno de agosto de 2027.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en este tenor, al ser el informe de gobierno del Ejecutivo Estatal de naturaleza anual, el primer periodo efectivo de labores comprende del primero de noviembre de 2021 (fecha de inicio de la presente administración estatal) a noviembre de 2022, por lo que de rendirse al primero de agosto, en realidad solo se estarían informando nueve meses de gestión, en lugar de los doce que comprende un año, de ahí que se proponga en concordancia con su carácter anual, ajustar la fecha de presentación del informe de gobierno para establecerse su remisión al Congreso del Estado, dentro de los primeros siete días siguientes al término de cada año de gestión de labores, con excepción del último año del ejercicio constitucional, en el cual dicho informe se rendirá dentro de los primeros siete días del mes de la conclusión del cargo, a fin de que se dé a conocer a la sociedad, de manera uniforme, una vez al año, la totalidad de las labores realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado.



**DÉCIMO QUINTO.-** Que la temporalidad propuesta para la presentación del informe de gobierno, consistente en dentro de los primeros siete días siguientes al término de cada año de gestión de labores, obedece a contar con un margen de días necesarios y razonables para realizar en el documento que se emitirá al Congreso, la eventual actualización y engrose de las últimas acciones de gobierno que hayan tenido lugar al treinta y uno de octubre de cada año.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que se propone reformar el artículo 49, fracción V, de la Constitución del Estado, para ajustar la fecha de presentación del informe de gobierno del Ejecutivo Estatal, a efecto de rendirse dentro de los primeros siete días siguientes al término de cada año de gestión de labores, con excepción del último año del ejercicio constitucional, el cual dicho informe se rendirá dentro de los primeros siete días del mes de la conclusión del cargo, lo anterior en congruencia con lo dispuesto en el Decreto No. 112 de referencia, toda vez que se tendría que presentar antes de finalizar el mes de agosto incluyendo a la persona titular del Ejecutivo Estatal, habida cuenta que conforme a lo previsto en el artículo octavo transitorio del dicho Decreto, el inicio de funciones fue el 1 de noviembre de 2021, concluyendo labores el 31 de agosto de 2027.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que cabe resaltar que la medida que se plantea respecto de la presentación del informe de gobierno, no incluirá en la temporalidad de los periodos de sesiones del Congreso, específicamente con relación a que la glosa del informe anual de gobierno se pueda seguir celebrando dentro del primer periodo de sesiones ordinarias en el que actualmente tiene lugar, pues la glosa se seguiría desarrollando durante el primer periodo de sesiones ordinarias, como actualmente sucede, dado que éste inicia el primero de agosto y concluye el último de noviembre de cada año, lo cual no riñe con la pretensión legislativa.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que no obstante, derivado de la pretensión legislativa, resulta necesario ajustar el artículo 22 de la Constitución del Estado, a efecto de puntualizar lo atinente respecto al tiempo con el que contará el Congreso para formular pregunta parlamentaria, si así lo estimara, una vez concluida la glosa, así como con el que contará el Poder Ejecutivo para dar respuesta. Asimismo, se plantea adecuaciones dentro de dicho precepto utilizando lenguaje de género respecto a las autoridades ahí señaladas.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que a la actual administración del Gobierno del Estado, se le reducen los meses de septiembre y octubre del año 2027, ya que la persona que resulte electa para la gubernatura en el proceso electoral del año 2027, iniciará sus funciones el 1 de septiembre del multicitado año, por tanto, la formula y diseño ofrecido en cuanto a los tiempos en que deba presentarse el informe de gobierno al Congreso del Estado, permite solventar todo supuesto, previsto en los transitorios del Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de octubre de 2014, a través de una regla genérica, pero además, permite cumplir acertadamente con la responsabilidad principal que es, informar a esta Soberanía y a la ciudadanía, sobre el estado que guarda la administración pública, cumpliendo así con los valores constitucionales que representa a toda democracia como lo es, la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública a favor de todas y todos los ciudadanos de Baja California.



En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 22 Y 49 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADA EN EL DICTAMEN NO. 04 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de julio del año 2022.

*SERGIO TAMAI GARCÍA*

**REG. SERGIO  
TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión de  
Gobernación y Legislación

**REG. SUHEY**

**ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión de  
Gobernación y Legislación



---

**REG. LUIS MANUEL  
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Vocal

---

**REG. VICTORIA EUGENIA  
GUERRERO URQUIDEZ**

Vocal

---

**REG. JOSÉ RAMÓN  
LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Vocal